

**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 117 DEL TEXTO ÚNICO
ORDENADO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE
TELECOMUNICACIONES APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 020-2007-MTC**

AYUDA MEMORIA

De conformidad al artículo 117 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, los procedimientos de transferencia de concesión para prestar servicios de telecomunicaciones y de transferencia para la asignación del espectro radioeléctrico son intransferibles, salvo que exista una autorización previa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC.

La propuesta normativa está referida a calificar que los procedimientos de transferencia de concesión para prestar servicios de telecomunicaciones y de transferencia para la asignación del espectro radioeléctrico se encuentren sujetos al silencio administrativo negativo, de conformidad al artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que establece que se aplica el silencio administrativo negativo en los casos en que la solicitud del administrado incida en recursos naturales, como es el caso del espectro radioeléctrico, asimismo dicho cuerpo legal regula que se aplica el silencio administrativo negativo en aquellos procedimientos mediante los cuales se transfiera facultades de la administración pública como es el caso de la transferencia de concesiones.

En consecuencia, a fin de evitar diversas interpretaciones, garantizar el uso adecuado y eficiente del espectro radioeléctrico y respetar la potestad del Estado respecto de la concesión; es necesario precisar la naturaleza de dichos procedimientos, para lo cual se efectúa una modificación en el texto actual del artículo 117 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, proponiéndose la siguiente redacción:

“Artículo 117.- Transferencia de concesiones y autorizaciones

Las autorizaciones, así como los permisos y licencias de los servicios de telecomunicaciones, son intransferibles total o parcialmente, salvo aprobación previa y expresa del Ministerio. Aprobada la transferencia, el adquirente asumirá automáticamente todos los derechos y obligaciones derivados de la autorización.

Las concesiones y las asignaciones de espectro relativas a aquéllas son intransferibles total o parcialmente, salvo aprobación previa y expresa del Ministerio, la cual será formalizada mediante resolución viceministerial. La adenda respectiva será suscrita en un plazo de sesenta (60) días hábiles, previa presentación del documento que acredite el acuerdo de transferencia.

En caso de incumplimiento del plazo antes mencionado por parte del interesado, la aprobación quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que se expida el acto administrativo correspondiente. Suscrita dicha adenda el adquirente asumirá automáticamente todos los derechos y obligaciones derivados de la concesión.

Las solicitudes de transferencia de concesión así como las solicitudes de transferencia d asignación de espectro radioeléctrico están sujetas al Silencio Administrativo Negativo.

(...)”